



SUBSECRETARÍA DE COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO DEPENDENCIA CONSOLIDADORA, Y EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE

EXPEDIENTE: INC/029/2020

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciséis de enero de dos mil veinte por la empresa **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] promovida contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO DEPENDENCIA CONSOLIDADORA, Y EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE**, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-006000993-E4-2019**, convocada para la **“CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”**, y:

NOTA 1

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciséis de enero de dos mil veinte (fojas 04 a 010) por la empresa **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] promovió inconformidad contra los actos y omisiones por parte de la citada **DEPENDENCIA CONSOLIDADORA, ASÍ COMO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE**, que impedían la formalización del contrato adjudicado en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-006000993-E4-2019**, convocada para la **“CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”**.

NOTA 2

Lo anterior, motivó la apertura del expediente **INC/029/2020** del índice de esta unidad administrativa, dictándose su radicación por acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte (fojas 032 y 033), en el que se tuvo por presentada a la empresa inconforme y se reconoció la personería con que se ostentó su representante



EXPEDIENTE: INC/029/2020

legal, en términos del **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, otorgado mediante Escritura Pública **40,323 (Cuarenta mil trescientos veintitrés)**, de quince de noviembre de dos mil diecinueve, protocolizado ante el Notario Público número ciento diecinueve de la Ciudad de México, asociado en protocolo con el Notario número doce, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado.

SEGUNDO. Mediante escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil veinte (foja 041) la empresa **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad de mérito.

En virtud de lo expuesto, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución que en derecho correspondiera, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para resolver, en términos de las disposiciones jurídicas en materia adquisiciones, arrendamientos y servicios, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Dependencias y las Entidades, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones anteriormente señaladas, cuando la Secretaría determine que debe conocer de estas directamente, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones II y IV, 15 párrafo segundo, y 65 a 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 a 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado A fracción XXVI, y 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en atención al Transitorio Cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; así como el Oficio de Atracción SRACP/300/028/2020, de veintisiete de febrero de dos mil veinte (foja 02).

SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de una causal de orden público. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

1. El inconforme desista expresamente: [...]"

Dicha hipótesis normativa se actualiza en el presente asunto toda vez que la empresa **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C [REDACTED]** se **desistió a su entero perjuicio**, de la instancia

NOTA 3



EXPEDIENTE: INC/029/2020

de inconformidad promovida contra actos y omisiones que impedían la formalización del contrato que le fue adjudicado en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-006000993-E4-2019**, convocada para la **“CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”**, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte (foja 041), recibido en esta Dirección General el veinticinco del mismo mes y año, manifestando esencialmente lo siguiente:

*“[...] **[REDACTED]** en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ‘**NEOLPHARMA, S.A. de C.V.**’, personalidad que tengo debidamente acreditada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

NOTA 4

*En este acto y por así convenir a los intereses de mi representada, a nombre y representación de la misma **ME DESISTO del presente Recurso de Inconformidad** en contra de actos u omisiones que impiden formalizar contratos adjudicados a mi representada, lo anterior para efectos legales conducentes. [...]”*

(Énfasis añadido)

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo anterior, procede el **SOBRESEIMIENTO** de la presente inconformidad, en atención a lo previsto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, se;

¹ Tesis 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161. Registro: 177984.



RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la inconformidad promovida por la empresa **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.**, contra los actos y omisiones de la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO DEPENDENCIA CONSOLIDADORA**, y del **INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE**, que impedían la formalización del contrato que le fue adjudicado en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-006000993-E4-2019**, convocada para la **“CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”**.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 74 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se comunica a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

TERCERO. Notifíquese en forma personal a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “C”**, actuando en suplencia por ausencia de la Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, fracción XII y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el oficio número DGCSCP/312/253/2020 de fecha doce de junio de dos mil veinte, ante la presencia del **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES, Director de Inconformidades “A”** y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, Director de Inconformidades “B”**, quienes intervienen como testigos de asistencia.

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	seis fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 13/07/2021 del expediente 029/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 14:00 horas del día 20 de septiembre de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 15 de septiembre de 2021, se encuentran presentes, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

- **1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**
Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**
Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**
Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700250221
2. Folio 0002700250421
3. Folio 0002700255321

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700230521
2. Folio 0002700250621
3. Folio 0002700252021
4. Folio 0002700252421

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700244921
2. Folio 0002700245821
3. Folio 0002700262521
4. Folio 0002700270421



[Handwritten signature and initials in blue ink]



III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 0002700151521
2. Folio 0002700249121
3. Folio 0002700252921

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700143021 RRA 7525 /21
2. Folio 0002700143121 RRA 7559/21
3. Folio 0002700188121 RRA 9407/21
4. Folio 0002700203421 RRA 9135/21
5. Folio 0002700353720 RRA 1892/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700246321
2. Folio 0002700250321
3. Folio 0002700256421
4. Folio 0002700257921
5. Folio 0002700258021
6. Folio 0002700258421
7. Folio 0002700258721
8. Folio 0002700259621
9. Folio 0002700259821
10. Folio 0002700260021
11. Folio 0002700261221

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (OIC-LYFCL) VP010621
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP010321
3. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SS) VP010921

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP009721

VII. Asuntos Generales.

A. Designación del Oficial de Datos Personales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.



Sofio

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, **no resultaría posible realizar versión pública** de los expedientes de auditoría practicadas o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Por lo que una vez que se hayan concluido los actos de fiscalización que conforme a derecho sean procedentes, se podrá generar la versión pública del expediente correspondiente.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el plazo de reserva debe ser de un año, la cual podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP009721

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/380/2021, de fecha 20 de julio de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 21 resoluciones de instancia de inconformidades y 1 resolución de sanción a proveedores:

• INC/002/2020	• INC/005/2020	• INC/008/2020
• INC/012/2020	• INC/027/2020	• INC/027/2021
• INC/028/2020	• INC/029/2020	• INC/049/2020
• INC/050/2020	• INC/052/2020	• INC/094/2019
• INC/111/2019	• INC/138/2019	• INC/159/2019
• INC/160/2019	• INC/161/2019	• INC/162/2019
• INC/163/2019	• INC/165/2019	• INC/174/2019
• SAN/103/2018		

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente:

VI.B.1.ORD.34.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, de persona moral promovente y tercera interesada), nombre de particulares y/o terceros ajenos al procedimiento, número de credencial para votar, y Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

VII. ASUNTOS GENERALES.

A. Designación del Oficial de Datos Personales



Handwritten signature in blue ink, possibly 'GDS', and a large blue checkmark.



La Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, informó a los integrantes de este Comité de Transparencia que, a través del oficio número DGTGA/120/314/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, realizó la propuesta al Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, de designar como Oficial de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública, al Mtro. Jorge Ernesto Velasco García, Director de Datos Personales.

Sobre el particular, el Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción mediante el oficio número UTPA/120/132/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 y en términos de los artículos 23, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 85 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en correlación con el 121 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **designó al Mtro. Jorge Ernesto Velasco García, Director de Datos Personales, como Oficial de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública.**

En consecuencia, el Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del Mtro. Jorge Ernesto Velasco García, Director de Datos Personales, como Oficial de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 14:51 horas del día 20 de septiembre del 2021.

Gréthel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Diaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcdo. Manuel Álvarez Santillán, Secretario Técnico del Comité

